



Carmen del Paraná, 06 de noviembre del 2.025.-

**RESOLUCIÓN IM N° 190/2025.-**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN UOC N° 11/2025 PARA LA RECTIFICACIÓN DE LA FECHA DEL DICTAMEN UOC N° 04/2025 PARA LA "OBRAS URGENTES EN GALERIAS DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN POR PRESENTAR RIESGO DE DERRUMBE". -----**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La verificación realizada por Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para la publicación de la adjudicación en virtud al llamado con ID N°: 471693 -Año 2025 Licitación por la Vía de la Excepción con intención de compra por urgencia 01/2.025 para la "OBRAS URGENTES EN GALERIAS DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN POR PRESENTAR RIESGO DE DERRUMBE"; donde solicita justificar que la fecha del Dictamen UOC N° 04/2025, es anterior a la fecha de observación por parte de la DNCP.- La Ampliación al Dictamen UOC N° 04/2025, para la OBRAS URGENTES EN GALERIAS DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN POR PRESENTAR RIESGO DE DERRUMBE, que transcripto dice:

**INFORME COMPLEMENTARIO**

**DICTAMEN UOC N° 11/2025.-**

**REFERENTE A LA CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN CON INTENCIÓN DE COMPRA POR URGENCIA N° 01/2025 "OBRAS URGENTES EN GALERIAS DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN POR PRESENTAR RIESGO DE DERRUMBE"**

Carmen del Paraná, 06 de noviembre del 2025.-

**ANTECEDENTES:**

Teniendo en cuenta la verificación por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la cual observan lo siguiente: "...Se verifica que el Dictamen Ampliatorio y su correspondiente Resolución aprobatoria fueron emitidos con fecha 13 de junio, mientras que las observaciones formuladas por la DNCP datan del 1 de julio. Dicha circunstancia evidencia una discordancia cronológica entre los actos administrativos y las observaciones del órgano rector, lo que sugiere que las observaciones no fueron consideradas al momento de la emisión del dictamen, pudiendo afectar la validez técnica y procedimental del proceso. Se solicita justificar."

Se rectifica la fecha de 13 de junio a 13 de julio, ya que acaeció un error de tipeo en las documentaciones remitidas.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, teniendo en cuenta el Art. 54 de la Carta Magna de la República del Paraguay "De la protección al niño. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tiene carácter prevaleciente. -

**Que**, el Art. 3 de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" establece: DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen e étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo. -

**Que**, la Municipalidad de Carmen del Paraná, no puede estar ajena a la situación actual del Colegio Nacional Nuestra Señora del Carmen, el cual representa el Centro educativo secundario





# MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ

## INTENDENCIA MUNICIPAL



Antigua "Tupá ra'y" hoy "Capital del Arroz" y "Cuna de la Independencia"  
"Batalla de Tacuary" - 09/Marzo/1811

con mayor cantidad de alumnos en la comunidad; por lo que debe actuar con diligencia en cumplimiento de sus deberes realizando las acciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia.-

**Que**, la Ley 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS". En el Artículo 40 establece la introducción de modalidades complementarias que permitan tutelar de mejor manera el interés público.-

**Que**, la Ley 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en el Artículo 40. CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN: las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 2) **Otras causales de excepción que no afectan a la concurrencia: ...c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.**- Por lo expuesto, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrado pertinentemente.

**Que**, el Art. 52 del Decreto N° 2264/2024 expresa: **Contratación por urgencia impostergable.** "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos". Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública. -

**Que**, como establece la Ley 7021/2022 y su Decreto reglamentario, es criterio de la unidad Operativa de Contrataciones considerar pertinente realizar los procedimientos para "**Obras Urgentes en galerías del Colegio Nuestra Señora del Carmen por presentar riesgo de derrumbe**", por la Vía de la Excepción por darse los supuestos previstos en el Art. N°40. Punto 2, inc b) de la Ley 7021/2022 y el Art. 52 del Decreto 2264/2024.-

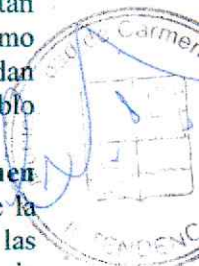
**Que**, con relación a la realización del proceso licitatorio por excepción y no por un proceso ordinario, se estaría acortando los días en el proceso del llamado, que un Procedimiento de Licitación Por Menor Cuantía Nacional, ya que el mismo conlleva un plazo extenso, sin embargo, con el procedimiento pretendido se estaría reduciendo considerablemente y sería de vital importancia para la ciudadanía en general.-

**Que**, la Municipalidad de Carmen del Paraná, dispone de fondos presupuestarios del FONAES, para la ejecución de las Políticas Públicas del Gobierno Municipal en el presente ejercicio fiscal, por lo que intentar ejecutar dichos recursos por la vía ordinaria, se estaría arriesgando de alguna manera, el uso de los recursos estatales, por tanto y existiendo la vía de la excepción (para disminuir los plazos de publicación), se considera la manera en el ejercicio de nuestra labor de administradores de los recursos públicos.-

De la misma manera, como Administradores de la "cosa pública", debemos de utilizar todos los mecanismos posibles, de manera a garantizar la óptima ejecución presupuestaria y el uso total de los fondos disponibles, en beneficio de la sociedad, que es a quienes finalmente nos debemos. Además que, y lo más importante, debemos obrar siempre conforme a la legalidad y la legitimidad, conforme se ha expuesto en el presente exordio.-

**Que**, como Unidad entendemos que, la salud mental y todos los problemas sociales originados por la falta de más espacios públicos seguros, son cuestiones urgentes que necesitan soluciones rápidas; y no pueden estar esperando por procesos burocráticos largos, por que como representantes del pueblo, nuestro compromiso y nuestro juramento con Dios y la Patria, nos respaldan y nos obligan, a ofrecer soluciones, o al menos a paliar las necesidades más urgentes del pueblo carmeño.-

**Que**, las **Obras Urgentes en galerías del Colegio Nuestra Señora del Carmen por presentar riesgo de derrumbe, es de carácter urgente**, por lo que se justifica la figura de la excepción, además, con la difusión a través del SICP, la convocante está brindando todas las documentaciones y requisitos de forma clara, se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad al principio de igualdad y libre competencia de la Ley de Contrataciones Públicas.-





# MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ

## INTENDENCIA MUNICIPAL



Antigua "Tupá ra'y" hoy "Capital del Arroz" y "Cuna de la Independencia"  
"Batalla de Tacuary" - 09/Marzo/1811

**Que**, por estos motivos la Institución Municipal no podría aguardar plazos normales de un proceso convencional de contratación, cuyos plazos dilataría la contratación de las obras requeridas.-

**Que**, con la implementación del proceso de contratación por la vía de la excepción, será posible disponer de las obras en el menor tiempo posible, por tal motivo a modo de agilizar los trámites antes las instituciones públicas, vemos la posibilidad de utilizar lo dispuesto en la **Ley N° 7021/2022 en su Art. 40. Contratación por Excepción. Punto 2) otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia. Inc. b); y el decreto Reglamentario N° 9823 en su Art. 34. Contratación por Urgencia impostergable.-**

Finalmente, Vista, al necesidad imperiosa y necesaria de la implementación del proceso más breve, de manera a que resultaría imposible e inviable realizar un proceso de Licitación por Menor Cuantía Nacional, debido al peligro que representa la infraestructura actual de la Institución educativa en cuestión, lo más conveniente es el implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de la Excepción con Intención de compra por Urgencia, adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes a la **Ley 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", con su Decreto Reglamentario N° 2264/2024.-**

**Que**, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, en el Artículo 5°, reza los siguiente: Las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.-

### POR TANTO:

En estas condiciones y por los fundamentos **expuestos** más arriba, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Carmen del Paraná, rectifica la fecha 13 de junio del 2025 remitida en los documentos en una instancia anterior, a fecha **13 de julio del 2025**, por los fundamentos expuestos más arriba; y, sugiere la contratación por la Vía de Excepción N° 01/2025 "**Obras Urgentes en galerías del Colegio Nuestra Señora del Carmen por presentar riesgo de derrumbe**", teniendo en cuenta el mal estado y el peligro inminente que representa la estructura edilicia en cuestión.-

**Considero, que con todo lo expuesto se puede aclarar que la fecha 13 de junio de 2025 es resultante de un error de tipeo; y la fecha que debe observarse es la fecha 13 de julio de 2025;** y, la urgencia no se encuentra causada por negligencia o imprevisión, sino por descomposición del edificio que data de mucho tiempo atrás.

Es importante traer a colación el presupuesto con que cuenta la Municipalidad, es suficiente para realizar todas las obras que se solicitan de manera urgente. -

Es mi dictamen, salvo mejor parecer de su superioridad.-

### POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.- RESUELVE:

**1º) APROBAR:** el Dictamen UOC N° 11/2025 para la Rectificación de la fecha 13 de junio del 2025 al 13 de julio de 2025 de la Ampliación al Dictamen del Comité UOC N° 04/2025, que recomienda el Procedimiento de Contratación por la Vía de la Excepción con Intención de Compra por Urgencia N° 01/2.025 para "**Obras Urgentes en galerías del Colegio Nuestra Señora del Carmen por presentar riesgo de derrumbe**"."

**2º) COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar. -----

  
SRA. LOURDES B. FERREIRA  
Secretaria General

  
SR. GERMAN G. GNEITING R.  
Intendente Municipal